



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3376/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto a Sindicatos del Heroico Cuerpo de Bomberos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, sin materia, Sindicatos, Remisión solicitud.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3376/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3376/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el veintisiete de junio**, a la

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

que le correspondió el número de folio **090165924000834**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados.

No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El once de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S/N**, de fecha diez de junio, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Remito respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **090165924000834**, **090165924000835**, **090165924000850** y **090165924000854** en las que se requiere lo siguiente:

“Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados.

No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.” (Sic.)

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (en adelante “la DEAAE” o “la Dirección”) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto), es competente para atender los puntos de la solicitud que se indican más

adelante, al ser el área que entre sus atribuciones se encuentra la de proponer al Pleno del Instituto, la actualización del padrón de Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Al respecto, la presente respuesta atiende a los siguientes puntos de la solicitud:

Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México.” (...) *“No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado. (...).*

Sobre el particular, se comunica a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda razonable en los archivos, se localizó el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 por medio del cual el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** da respuesta a un requerimiento realizado por esta Dirección para que informe sobre las asociaciones sindicales, con la finalidad

de contar con información que permitiera actualizar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “el Padrón”). En su respuesta, el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** informó a este Instituto que únicamente cuenta con el **Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**. Se anexa el oficio para pronta referencia.

De lo anterior, se puntualiza que este Instituto, a través de la Dirección, ha realizado las gestiones necesarias para contar con los elementos que permitan actualizar el Padrón de sujetos obligados, puesto que, bajo principio de buena fe, se consideró que la información proporcionada por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es cierta.

Aunado a lo anterior, a la fecha de ingreso de la presente solicitud, esta Dirección no cuenta con información relativa a la existencia del **Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad** que permita realizar la valoración para determinar o no, su incorporación al Padrón, y en su caso, se pueda poner a consideración del Pleno de este Instituto la actualización del Padrón para su aprobación.

Se emite la presente respuesta con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 53, fracciones I, XI, XXI y XLII, 93 fracción VII, 192, 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior de este Instituto.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información, de fecha once de julio.
- Se anexó el oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024**, fechado el once de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

[...]

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165924000834** en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes."

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, emite respuesta mediante formato PDF:

Finalmente, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la LTAIPRC, este Órgano Garante remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México con el objetivo de obtener la información motivo de su interés.

Secretaría de la Contraloría General: **090161824001461**

Por otro lado, le proporciona los datos de contacto de dichos sujetos para el seguimiento de la solicitud:

Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General CDMX
Nombre del responsable de la UT	Leónidas Pérez Herrera
Domicilio	Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720.

Correo electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com
Teléfono	555627 9700 ext. 54611 y 55802

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta, se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de TELINFO 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio:

Servicio en la Oficina de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Se interpone la queja, toda vez que no informan el por qué no se ha llevado a cabo el registro del Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad, ya que ellos presumen ser los titulares del contrato colectivo de trabajo desde 2019.

Por lo que únicamente informan que el HEroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México informó mediante el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 que únicamente cuenta con el Sindicato del Heroico Cuevo de Bomberos (lo cual no me es confiable ni real, ya que no anexan copia de dicho oficio, por lo que no hay veracidad del dicho de la unidad de Tansparencia del INFOCDM), cuando dicho Cuerpo de Bomberos no es el encargado de llevar a cabo los registros de los Sindicatos, siendo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tal y como lo menciona el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México a través de su oficio CCLCDMX/SVIyUT/525/2024 mediante el cual atendió esta misma solicitud.

En ese sentido, el INFOCDMX está incumpliendo con lo establecido en el artículo 53 fracción LI de la Ley de Transparencia, Aceos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que no se ha dirigido con la autoridad competente (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral) para llevar a cabo su actualización del padrón de sujetos obligados.

En caso de deficiencia de la queja, solicito se haga valer lo dispuesto por el artículo 239 segundo parrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Facultad de atracción. El seis de agosto, esta Ponencia notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la facultad de atracción mediante oficio MX.09.INFOCDMX.CCC.S3.1.262.2024.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El quince de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.1250.2024**, con fecha del doce de agosto, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Mediante la vía electrónica, recibida por esta Unidad de Transparencia, me fue notificado el acuerdo mediante el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública **INFOCDMX/RR.IP. 3376/2024** en el que se otorga a las partes siete días para hacer manifestaciones, ofrecer pruebas en su caso y formular alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRC**) por lo que se formulan **manifestaciones y alegatos**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Esta Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, con folio **090165924000834**, misma que fue respondida en tiempo y forma atendiendo lo requerido:

"Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento, en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes..." (sic).

2. Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** de fecha 11 de junio del 2024, a través

del medio elegido para recibir la información, es decir, el sistema electrónico dio respuesta a la solicitud siendo parcialmente competente.

3. La persona solicitante, inconforme con la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión.
4. Mediante acuerdo del 06 de agosto del 2024, se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024**, requiriendo a este Sujeto Obligado para manifestar lo que en derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos que justifiquen el acto o resolución impugnada.

Precisados los antecedentes, me permito hacer las siguientes manifestaciones en relación con los argumentos formulados por la recurrente de la siguiente manera:

A G R A V I O S

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona se agravia en los siguientes términos:

"- no anexan copia de dicho oficio, por lo que no hay veracidad del dicho de la unidad de ~~Transparencia~~ del INFOCDMX)

- el INFOCDMX está incumpliendo con lo establecido en el artículo 53 fracción LI de la Ley de Transparencia" (sic)

Considerando que la persona recurrente se agravia por la falta de un anexo en la respuesta a su solicitud y que este sujeto obligado incumple la fracción LI de la LTAIPRC, se formulan las precisiones siguientes:

PRIMERO. Mediante oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** de fecha 11 de junio del 2024 se dio respuesta a la solicitud con la información de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informando puntualmente a la persona solicitante, respecto a la parte de su requerimiento del que el competente este sujeto obligado.

Asimismo, se remitió la solicitud a la instancia que se consideró competente para dar atención al resto de la solicitud, entregándole los datos de la remisión y de contacto con la Unidad de Transparencia correspondiente para su seguimiento.

SEGUNDO. A través de respuesta complementaria con número de oficio **MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.1249/2024** se le entregó a la persona recurrente el documento al que la DEAAE hizo referencia en la respuesta original, remitiendo además la solicitud a los Sujetos Obligados que podrían tener información relacionada con su solicitud con lo cual quedó atendida la solicitud que originó el presente recurso.

TERCERO. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAAE.S1.5.659.2024** hizo llegar a esta Unidad de Transparencia sus manifestaciones, mismas que se solicita desde este momento sean consideradas como parte integral del presente documento.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** de fecha 11 de junio del 2024 que obra en las constancias del sistema electrónico.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en respuesta complementaria, anexos y captura de pantalla con la que se acredita la entrega de información adicional a la ahora recurrente.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este recurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 06 de agosto del 2024.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Desechar por notoriamente extemporáneo el presente recurso de revisión relacionado con la solicitud de información pública 090165924000834.

[...] [Sic.]

- Ahora, en vía de respuesta complementaria, anexó el oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.11249.2024**, fechado el quince de agosto signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

[...]

A efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública** y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090165924000834**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024** en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.” (SIC)

Mediante oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** y adjuntos de fecha 11 de junio pasado mediante el que se le dio contestación a su solicitud de información pública y en el que se hace referencia a la entrega de un anexo que por alguna causa no salió conjuntamente con la respuesta.

Adicionalmente, se le informa que con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la LTAIPRC al ser parcialmente incompetente este Sujeto Obligado, su solicitud se ha remitido al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de conformidad con lo que señala el artículo 220 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México artículo 9° de su Ley Orgánica.

Se le recuerda también que, con la respuesta original, se le hizo saber de la remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de su solicitud. por ese motivo se le entregan los datos de contacto de los otros tres Sujetos Obligados para el seguimiento de sus nuevas solicitudes.

Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	Lic. Pablo Ramírez Avalos
Domicilio	Versalles No. 46 Primer Piso, Esquina General Prim, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Correo electrónico	utbomberos@cdmx.gob.mx
Teléfono	55 57 05 41 81
Nuevo Folio de Solicitud	090170724000130

Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Nombre del responsable de la UT	Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Domicilio	Calzada San Antonio Abad, Núm. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico	oip.styfe@gmail.com
Nuevo Folio de Solicitud	090163524000383

Sujeto Obligado	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	LIC. ANAYELI MALDONADO RULFO
Domicilio	Doctor Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Correo electrónico	ccl.cdmx.transparencia@gmail.com
Teléfono	5562831495 / 5562831496 Ext. 103
Nuevo Folio de Solicitud	092914624000276

Asimismo, se le orienta en apego al criterio 03/21 del Pleno de este Instituto para que haga una nueva solicitud dirigida al Centro Federal de Conciliación y Registro laboral, por no ser una instancia de la Ciudad.

Sujeto Obligado	Centro federal de conciliación y registro laboral
Nombre del responsable de la UT	Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano
Domicilio	Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209
Correo electrónico	transparencia@centrolaboral.gob.mx
Teléfono	55 36 86 51 00 ext. 5023

Con el propósito de cumplir con la entrega de la información se hace llegar la presente respuesta complementaria el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Con la presente respuesta complementaria este Sujeto Obligado ha dado debida atención a su solicitud.

[...] [Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021**, de fecha veintinueve de diciembre, firmado por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio número HCB/CDMX/UT/606/2021, de fecha 20 de diciembre del actual, por el que en relación al oficio número MX09.INFO/DF/DEAEE/11.5/584/2021, suscrito por el Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado, Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), por el que requirió:

“¿A qué organizaciones sindicales pertenecen las personas servidoras públicas de este sujeto obligado?

De dichas organizaciones sindicales ¿cuáles reciben recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos, excluyendo las cuotas sindicales?

De las organizaciones sindicales a las que se les entregan recursos públicos, además del nombre, indique la información de contacto del personal de dichos sindicatos.” (Sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción X de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”; en relación al requerimiento antes señalado, me permito exponer que, como es de su conocimiento, a través del Laudo emitido por la Junta Especial número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 182/2019, emitió Resolución de fecha 09 de julio de 2019, en el que resolvió:

*“**TERCERO.-** Se dejan sin efectos la toma de nota expedida el 20 de septiembre de 2018 a favor del **SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, emitida en el expediente 3513 por la Secretaría Auxiliar de Registros y Actualización Sindical de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dados los razonamientos esgrimidos en el presente laudo” (Sic.)*

De igual forma la referida Junta, en el expediente número 2016/2019, en la resolución de fecha 11 de julio de 2019, determinó:

*“**TERCERO.-** Se declara que el **SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ha perdido el interés profesional a que se refiere el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le condena a la pérdida de la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo de referencia (...)” (Sic.)*

Cabe señalar, que dichos Laudos fueron recurridos por el Sindicato referido, por lo que actualmente no se cuenta con titular del Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores, por lo que en consecuencia no es posible brindar la información requerida.

[...] [Sic.]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092914624000276
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Heroico cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090170724000130
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:29:05 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como es visible a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3376/2024

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163524000383
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3376/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.

[...] [Sic.]

Todo lo anterior, haciéndolo de conocimiento del particular a través del correo electrónico, siendo este el medio que señaló para tales efectos, tal y como es visible a continuación:

De: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>
Fecha: jueves, 15 de agosto de 2024, 6:41 p.m.
Para: [REDACTED]
CC: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>, Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Información Complementaria

Estimada Persona Solicitante
Presente

A efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública** y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090165924000834**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024** en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes." (SIC)

Mediante oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** y adjuntos de fecha 11 de junio pasado mediante el que se le dio contestación a su solicitud de información pública y en el que se hace referencia a la entrega de un anexo que por alguna causa no salió conjuntamente con la respuesta.

Adicionalmente, se le informa que con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la LTAIPRC al ser parcialmente incompetente este Sujeto Obligado, su solicitud se ha remitido al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de conformidad con lo que señala el artículo 220 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México artículo 9° de su Ley Orgánica.

Se le recuerda también que, con la respuesta original, se le hizo saber de la remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de su solicitud. por ese motivo se le entregan los datos de contacto de los otros tres Sujetos Obligados para el seguimiento de sus nuevas solicitudes.

Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	Lic. Pablo Ramírez Avalos
Domicilio	Versalles No. 46 Primer Piso, Esquina General Prim, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Correo electrónico	utbomberos@cdmx.gob.mx
Teléfono	55 57 05 41 81
Nuevo Folio de Solicitud	090170724000130

Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Nombre del responsable de la UT	Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Domicilio	Calzada San Antonio Abad, Núm. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico	oit.styfe@gmail.com
Nuevo Folio de Solicitud	090163524000383

Sujeto Obligado	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	LIC. ANAYELI MALDONADO RULFO
Domicilio	Doctor Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Correo electrónico	ccl.cdmx.transparencia@gmail.com
Teléfono	5562831495 / 5562831496 Ext. 103
Nuevo Folio de Solicitud	092914624000276

Asimismo, se le orienta en apego al criterio 03/21 del Pleno de este Instituto para que haga una nueva solicitud dirigida al Centro Federal de Conciliación y Registro laboral, por no ser una instancia de la Ciudad.

Sujeto Obligado	Centro federal de conciliación y registro laboral
Nombre del responsable de la UT	Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano
Domicilio	Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209
Correo electrónico	transparencia@centrolaboral.gob.mx
Teléfono	55 36 86 51 00 ext. 5023

Con el propósito de cumplir con la entrega de la información se hace llegar la presente respuesta complementaria el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Con la presente respuesta complementaria este Sujeto Obligado ha dado debida atención a su solicitud.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El treinta de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información:

Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados.

No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante un oficio sin número, de diez de junio, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y su anexo, el oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024**, de once de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia tal y como es posible observar en el antecedente 2 de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, en la literalidad siguiente:

Se interpone la queja, toda vez que no informan el por qué no se ha llevado a cabo el registro del Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad, ya que ellos presumen ser los titulares del contrato colectivo de trabajo desde 2019.

Por lo que únicamente informan que el HÉROICO Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México informó mediante el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 que únicamente cuenta con el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos (lo cual no me es confiable ni real, ya que no anexan copia de dicho oficio, por lo que no hay veracidad del dicho de la unidad de Transparencia del INFOCDM), cuando dicho Cuerpo de Bomberos no es el encargado de llevar a cabo los registros de los Sindicatos, siendo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tal y como lo menciona el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México a través de su oficio CCLCDMX/SVIyUT/525/2024 mediante el cual atendió esta misma solicitud.

En ese sentido, el INFOCDMX está incumpliendo con lo establecido en el artículo 53 fracción LI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que no se ha dirigido con la autoridad competente (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral) para llevar a cabo su actualización del padrón de sujetos obligados.

En caso de deficiencia de la queja, solicito se haga valer lo dispuesto por el artículo 239 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Copia Simple y notificándolo por Correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

De: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>

Fecha: jueves, 15 de agosto de 2024, 6:41 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>, Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Asunto: Información Complementaria

Estimada Persona Solicitante
Presente

A efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública** y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090165924000834**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3376/2024** en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes." (SIC)

Mediante oficio **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1093.2024** y adjuntos de fecha 11 de junio pasado mediante el que se le dio contestación a su solicitud de información pública y en el que se hace referencia a la entrega de un anexo que por alguna causa no salió conjuntamente con la respuesta.

Adicionalmente, se le informa que con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la LTAIPRC al ser parcialmente incompetente este Sujeto Obligado, su solicitud se ha remitido al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de conformidad con lo que señala el artículo 220 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México artículo 9° de su Ley Orgánica.

Se le recuerda también que, con la respuesta original, se le hizo saber de la remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de su solicitud. por ese motivo se le entregan los datos de contacto de los otros tres Sujetos Obligados para el seguimiento de sus nuevas solicitudes.

Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	Lic. Pablo Ramírez Avalos
Domicilio	Versalles No. 46 Primer Piso, Esquina General Prim, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Correo electrónico	utbomberos@cdmx.gob.mx
Teléfono	55 57 05 41 81
Nuevo Folio de Solicitud	090170724000130

Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Nombre del responsable de la UT	Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Domicilio	Calzada San Antonio Abad, Núm. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico	oip.styfe@gmail.com
Nuevo Folio de Solicitud	090163524000383

Sujeto Obligado	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	LIC. ANAYELI MALDONADO RULFO
Domicilio	Doctor Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Correo electrónico	ccl.cdmx.transparencia@gmail.com
Teléfono	5562831495 / 5562831496 Ext. 103
Nuevo Folio de Solicitud	092914624000276

Asimismo, se le orienta en apego al criterio 03/21 del Pleno de este Instituto para que haga una nueva solicitud dirigida al Centro Federal de Conciliación y Registro laboral, por no ser una instancia de la Ciudad.

Sujeto Obligado	Centro federal de conciliación y registro laboral
Nombre del responsable de la UT	Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano
Domicilio	Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209
Correo electrónico	transparencia@centrolaboral.gob.mx
Teléfono	55 36 86 51 00 ext. 5023

Con el propósito de cumplir con la entrega de la información se hace llegar la presente respuesta complementaria el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Con la presente respuesta complementaria este Sujeto Obligado ha dado debida atención a su solicitud.

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar la información restante, siendo este el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021, de fecha veintinueve de diciembre, suscrito por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como realizando la remisión de la solicitud de información al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y entregando los datos de contacto de cada uno de ellos, así como la orientación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, esto de conformidad con el apego 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Tal y como es visible a continuación:

El oficio **HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021**, de fecha veintinueve de diciembre, signado por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio número HCB/CDMX/UT/606/2021, de fecha 20 de diciembre del actual, por el que en relación al oficio número MX09.INFODF/DEAEE/11.5/584/2021, suscrito por el Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado, Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), por el que requirió:

“¿A qué organizaciones sindicales pertenecen las personas servidoras públicas de este sujeto obligado? De dichas organizaciones sindicales ¿cuáles reciben recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos, excluyendo las cuotas sindicales? De las organizaciones sindicales a las que se les entregan recursos públicos, además del nombre, indique la información de contacto del personal de dichos sindicatos.” (Sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción X de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”; en relación al requerimiento antes señalado, me permito exponer que, como es de su conocimiento, a través del Laudo emitido por la Junta Especial número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 182/2019, emitió Resolución de fecha 09 de julio de 2019, en el que resolvió:

“TERCERO.- Se dejan sin efectos la toma de nota expedida el 20 de septiembre de 2018 a favor del SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitida en el expediente 3513 por la Secretaría Auxiliar de Registros y Actualización Sindical de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dados los razonamientos esgrimidos en el presente laudo” (Sic.)

De igual forma la referida Junta, en el expediente número 2016/2019, en la resolución de fecha 11 de julio de 2019, determinó:

“TERCERO.- Se declara que el SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ha perdido el interés profesional a que se refiere el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le condena a la pérdida de la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo de referencia (...)” (Sic.)

Cabe señalar, que dichos Laudos fueron recurridos por el Sindicato referido, por lo que actualmente no se cuenta con titular del Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores, por lo que en consecuencia no es posible brindar la información requerida.

[...] [Sic.]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092914624000276
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Heroico cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090170724000130
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:29:05 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090163524000383
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021, de fecha veintinueve de diciembre, suscrito por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como realizando la remisión de la solicitud de información al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y entregando los datos de contacto de cada uno de ellos, así como la orientación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, esto de conformidad con el apego 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Tal y como es visible a continuación:

El oficio **HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021**, de fecha veintinueve de diciembre, signado por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio número HCB/CDMX/UT/606/2021, de fecha 20 de diciembre del actual, por el que en relación al oficio número MX09.INFO/DEAEE/11.5/584/2021, suscrito por el Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado, Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), por el que requirió:

“¿A qué organizaciones sindicales pertenecen las personas servidoras públicas de este sujeto obligado?

De dichas organizaciones sindicales ¿cuáles reciben recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos, excluyendo las cuotas sindicales?

De las organizaciones sindicales a las que se les entregan recursos públicos, además del nombre, indique la información de contacto del personal de dichos sindicatos.” (Sic)

En términos de lo dispuesto en el artículos 24, fracción X de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”; en relación al requerimiento antes señalado, me permito exponer que, como es de su conocimiento, a través del Laudo emitido por la Junta Especial número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 182/2019, emitió Resolución de fecha 09 de julio de 2019, en el que resolvió:

*“**TERCERO.-** Se dejan sin efectos la toma de nota expedida el 20 de septiembre de 2018 a favor del **SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, emitida en el expediente 3513 por la Secretaría Auxiliar de Registros y Actualización Sindical de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dados los razonamientos esgrimidos en el presente laudo” (Sic.)*

De igual forma la referida Junta, en el expediente número 2016/2019, en la resolución de fecha 11 de julio de 2019, determinó:

*“**TERCERO.-** Se declara que el **SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ha perdido el interés profesional a que se refiere el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le condena a la pérdida de la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo de referencia (...)” (Sic.)*

Cabe señalar, que dichos Laudos fueron recurridos por el Sindicato referido, por lo que actualmente no se cuenta con titular del Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores, por lo que en consecuencia no es posible brindar la información requerida.

[...] [Sic.]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092914624000276
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio al Heroico cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090170724000130
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:29:05 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Detalle de la solicitud	
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[...]

- Anexó el acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha quince de agosto, mediante la cual realizó la remisión de la solicitud creando nuevo folio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como es visible a continuación:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090163524000383
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha y hora de registro	15/08/2024 12:57:35 PM
Fecha de recepción	15/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito saber el por qué el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad no se encuentra registrado como un sujeto obligado de la Ciudad de México ya que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son un Sujeto Obligado y 21 de la Ley de Sindicatos son un Sujeto Obligado de la Ciudad de México. Lo anterior, ya que ellos dicen tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y a la fecha no nos han demostrado nada a los agremiados. No se omite solicitar, se informe directamente por parte del INFOCDMX, el por qué no se ha llevado a cabo su registro como sujeto obligado; a la Secretaría de la Contraloría nos informe por qué no se ha iniciado un procedimiento en contra de alguno de los presidentes colegiados por la omisión del registro; y a las demás autoridades, se informe el proceso que llevaron a cabo para ostentarse como el Sindicato con la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En caso de no ser competentes, solicito mi solicitud sea remitida a los sujetos obligados competentes.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por	

[...] [Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, por lo que es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/3516/2021, de fecha veintinueve de diciembre, suscrito por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como realizando la

remisión de la solicitud de información al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y entregando los datos de contacto de cada uno de ellos, así como la orientación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, esto de conformidad con el apego 03/21 del Pleno de este Órgano Garante, tal y como es visible a continuación:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el**

derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.